

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIÓN No.808	Versión: 1
		FECHA: junio 2011
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macro proceso	Proceso	Subproceso:
Resolución 808	FECHA: 808 de 2026	PÁGINA N°: 1 de 11

San José de Cúcuta, 31 de agosto de 2026
El inspector especial de policía – Comuna 10, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las contempladas en la Ley 1801 de 2016.
“Mediante el cual se resuelve la imposición de medidas correctivas y ordenes de comparendo”
El suscrito Inspector especial de Policía de la Comuna 10°, con fundamento en las atribuciones conferidas en la ley 1801 de 2016, en especial las conferidas en el Artículo 206 y Parágrafo 1° del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, y el artículo 223A debe decidir en un procedimiento la “Imposición de orden de comparendo” Que, se encuentra en el-despacho la apelación pendiente por resolver respecto a la imposición de una medida correctiva objeto de decisión.

I. ANTECEDENTES - Consta en el despacho que de fecha 26 de agosto de 2026, mediante comunicaciones remitida por la policía nacional -METROPOLITANA DE CÚCUTA- estación Belén fue recibido por comunicación No. DISPO-ESTPO 13.0 bajo el asunto “SOLICITUD IMPONER O RATIFICAR MEDIDA” en el cual relaciona medidas correctivas de vigencias 2025-2026, razón por la cual este despacho procede a verificar el tramite respectivo frente al requerimiento allegada al despacho. - Consta informe secretarial realizado por secretaria del despacho, de fecha 31 de agosto de 2026, en el cual la funcionaria ALISSON DAYANNE TUNJANO, en su calidad de ayudante del despacho, informa al mismo que, una vez realizado la consulta en los archivos del despacho y sistema de gestión documental (SIEP-DOC/PQRSDF) NO se observa recurso o soporte, frente a la relación de las medidas correctivas conexas en el escrito allegado al despacho.
--

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO El marco normativo establecido para la presente actuación policiva administrativa, está consagrada en la Ley 1801 de 2016, en especial en el artículo 223A, es de precisar que, si bien guarda autonomía e independencia, deberá guardar concordancia con la Constitución Política con los principios generales de la actuación administrativa policiva descrito en el artículo 8, así como en el respeto al debido proceso y al derecho de contradicción, así mismo, respecto del artículo <i>Artículo 2.2.8.18.5.5. Control de procedimiento en el proceso único de policía.; el cual fue regulado a través del decreto 768/2025 “Por medio del cual se adiciona el capítulo XVIII al Título 8, a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, para reglamentar parcialmente la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.</i> III. DECISION DEL DESPACHO PRIMERO. Como Preámbulo al fallo que nos ocupa, debemos advertir que EL ESPÍRITU DEL CÓDIGO DE POLICÍA Y DEL MISMO LEGISLADOR, No son la sanciones o la imposición de medidas correctivas, sino que su objeto y fin lo constituye <u>LA CONSTRUCCIÓN DE UN POLICÍA DE PROXIMIDAD. Y CREAR UN CLIMA DE CONVIVENCIA ENTRE TODOS LOS COLOMBIANOS. QUE PERMITAN LA PROTECCIÓN DE LA VIDA. EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA. LA SOLIDARIDAD. QUE NACEN DE LOS PRINCIPIOS DEL MISMO</u>

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIÓN No.808	Versión: 1
		FECHA: junio 2011
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macro proceso Resolución 808	Proceso FECHA: 808 de 2026	Subproceso: PÁGINA N°: 2 de 11

CÓDIGO, a más de hacer respetar los derechos y libertades, y cumplir y hacer cumplir con la constitución y la ley, conforme reza con los Artículos 2, 8, 10 del C.N. de policía.

Así las cosas, corresponde al despacho contrastar si en el curso del diligenciamiento policivo se **OMITIO INCORPORAR** el "procedimiento respetuoso del debido proceso, **IDONEO, EXPEDITO Y EFICAZ**, consagrado en el Artículo 2 Numeral 6 de la ley 1801 de 2.016, dentro del marco del artículo 29 constitucional, o si por el contrario su trámite y actuación fue apegado a la constitución y la ley y al hecho que la policía nacional esta instituida como garantía de los derechos humanos. En este orden el despacho examinará si la actuación del operador se ajusta a los Principios fundamentales del **CÓDIGO NACIONAL DE CONVIVENCIA**, si el operador propicia el Respeto CON SU EJEMPLO, si se promovieron los mecanismos de la conciliación dentro de la convivencia -Artículos 1, 2-; si tuvo en cuenta los principios fundamentales del Código, en especial la Protección de la vida y el respeto por la libertad humana, la igualdad ante la ley, y la autorregulación, **LA PROPORCIONALIDAD Y LA RAZONABILIDAD**, que se desprende del Artículo 8, y 156 y 157, ibidem.

SEGUNDO. DE OTRA PARTE, ESTA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEBERÁ ESTABLECER, si se observó el procedimiento consagrado en este código para la imposición del comparendo, conforme lo reza el Artículo 219 Ibidem.

NORMAS QUE CONTEMPLAN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO POLICIVO

➤ **EL DEBIDO PROCESO EN EL MARCO DE LA CONSTITUCION NACIONAL**

PRIMERO. EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONALARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. "Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

DEFINICIÓN DE DEBIDO PROCESO.

*"(.....) El **debido proceso**, en este marco, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un **proceso judicial** sea equitativo y justo. Gracias al **debido proceso**, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez". El debido proceso* Martín Agudelo Ramírez*

"El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIÓN No.808	Versión: 1 FECHA: junio 2011
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macro proceso	Proceso	Subproceso:
Resolución 808	FECHA: 808 de 2026	PÁGINA N°: 3 de 11

preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten”.

LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Son instrumentos legales que buscan evitar el abuso de las autoridades y defender a los ciudadanos. Son leyes que buscan evitar la violación o amenaza de los derechos constitucionales de las personas. Son leyes que buscan garantizar la dignidad humana de las personas.

SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER EL COMPARENDO. ART. 219 IBIDEM.

Aclaremos, que, si bien la **ACTIVIDAD DE POLICÍA** la presiden Principios del procedimiento, tales como, **LA PREVENCIÓN, LA INMEDIATEZ, y LA PRECAUCIÓN** que regulan el PROCESO UNICO DE POLICIA, corresponde a sus Operadores uniformados o No uniformados, Garantizar el debido proceso AGOTANDO el procedimiento consagrado en el Artículo 219

Ibidem, que trata sobre el **PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DEL COMPARENDO**, y el Artículo 222, relacionado con el “Trámite del proceso verbal inmediato”, Así, de **LA LECTURA DEL ARTÍCULO 219 DEL ESTATUTO POLICIVO**, se colige lo siguiente:

EL OPERADOR UNIFORMADO, deberá informar a la autoridad competente para la APLICACION DE LA MEDIDA CORRECTIVA, lo que se entiende informado con el comparendo, **EL OPERADOR UNIFORMADO**, deberá **SUMINISTRAR TODA LA INFORMACIÓN** al infractor acerca de los Recursos que le corresponden y termino que tiene para interponerlos.

TERCERO: DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO 222 DEL ESTATUTO POLICIVO, se colige lo siguiente:

“(…) Del Numeral 1. ES DEBER DEL OPERADOR UNIFORMADO ABORDAR AL PRESUNTO INFRACTOR, en el sitio donde se encuentre, asumiendo el trámite de manera Oficiosa o a petición de parte. Del numeral 2. ES DEBER DEL OPERADOR UNIFORMADO INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR el tipo de comportamiento contrario a la convivencia que podría haber se violado. Del Numeral 3. ES DEBER DEL OPERADOR UNIFORMADO INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR que tiene el derecho de ser oído en descargos. Se refiere al derecho de defensa (...).

CUARTO: DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO 180 IBÍDEM TENEMOS LO SIGUIENTE:

El operador uniformado deberá evidenciar de manera precisa el material de pruebas, e incluso los testigos o entrevistas, si fuere menester, por disposición expresa del Artículo 180 Ibidem

Al omitirse incorporar e Ignorar las ritualidades y formalidades procesales, se incurre en manifiesta violación al principio constitucional del Debido proceso que, prescribe y previene en su Artículo 29 superior, que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

ARTÍCULO 222. SE TRAMITARÁN POR EL PROCESO VERBAL INMEDIATO. Los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes: (...)

QUINTO. Es obligatorio que la actuación del operador se ajuste a **LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO** consagrados en el **ARTÍCULO 213 DE LA LEY 1801 DE 2.016.**

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIÓN No.808	Versión: 1
		FECHA: junio 2011
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macro proceso	Proceso	Subproceso:
Resolución 808	FECHA: 808 de 2026	PÁGINA N°: 4 de 11

SEXTO. En este orden, es DEBER DEL OPERADOR DE POLICIA INCORPORAR EN SUS ACTUACIONES, EL OBJETO, EL FIN, LOS DEBERES DE LA POLICÍA, y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES etc., **consagrados** en el titulo primero del código nacional de policía, tales como los siguientes:

ARTÍCULO 8°. PRINCIPIOS. SON PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CÓDIGO:

Numeral 1. LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA.

Numeral 2. Protección y respeto a los derechos humanos.

Numeral 7. EL DEBIDO PROCESO.

Numeral 9. La solidaridad.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. SON DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA:

Numeral 1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.

Numeral 2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.

Numeral 4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Numeral 7. Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas.

Numeral 9. Aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.

SEPTIMO: Igualmente, es obligatorio para el operador de Policía, en lo posible, **RESUELVA PACÍFICAMENTE LOS DESACUERDOS** que afecten la convivencia, conforme lo dispuesto en el Código Nacional de policía, así:

Artículo 10 numeral 11. RESOLVER PACÍFICAMENTE los desacuerdos que afecten la convivencia, evitando al máximo el uso de la fuerza. Concordante con el Artículo 7 numeral 4.

Artículo Diez Numeral 5. PROMOVER LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente. (Principio muy reiterado en este código. Concordante con el Artículo 2, Numeral 3 Ibidem.

Artículo 8 Numeral 1. DAR PROTECCIÓN A LA VIDA y respeto a la dignidad humana. Proteger y respetar los derechos humanos. Consagrados en el Artículo 8 Numeral 2. DAR "PREVALENCIA A LOS VALORES SOCIALES DE SOLIDARIDAD, TOLERANCIA, RESPONSABILIDAD, HONRADEZ, RESPETO, BONDAD, libertad, justicia, igualdad, fraternidad. Art. 7 numeral 6. Hace hincapié en la SOLIDARIDAD. Artículo 8 numeral 9. El Respeto por las diferencias y la aceptación de ellas. Artículo séptimo Numeral 3.

OCTAVO: Es obligatorio que las actuaciones del operador de policía **INCORPOREN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD AL PROCEDIMIENTO**, consagrado en el **Artículo 8. Numeral 12 que reza:**

Artículo 8. Numeral 12. La Adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable, atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. "Por lo tanto se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIÓN No.808	Versión: 1
		FECHA: junio 2011
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macro proceso	Proceso	Subproceso:
Resolución 808	FECHA: 808 de 2026	PÁGINA N°: 5 de 11

Innecesario”.

Igualmente es necesario PROMOVER Y CONSENTIR “LA GRAVACION DEL PROCEDIMIENTO POLICIVO por el particular”, conforme a lo consagrado en el artículo 21 del Código Nacional de policía y convivencia.

SEPTIMO. Finalmente, conforme al Artículo 35. Parágrafo 4. De la ley 1801 de 2.016, es Necesario, que en las actuaciones del operador se *PROMUEVA Y SE DEFINA UN MECANISMO mediante el cual un ciudadano puede corroborar que quien lo aborda para un procedimiento policial, efectivamente pertenece a la institución.*

EL DERECHO DÚCTIL G. ZAGREBEKSKY. LA DUCTILIDAD CONSTITUCIONAL.

(...) Los hombres y los juristas “inflexibles y sin matices” no se compadecen bien con el tipo de vida individual y social que reclama el estado constitucional de nuestro tiempo. Su presencia, además de ser fuente de fragilidad y emotividad, constituye un potencial de a sociabilidad, agresividad, autoritarismo, y, en fin, no solo de inconstitucionalidad, sino también de anticonstitucionalidad. (...)

“La crisis de la idea de código es la manifestación más clara de este cambio. La exigencia de una reconducción a unidad debe tener en cuenta la crisis del principio de legalidad, determinada por la acentuada pérdida de sentido, pulverización e incoherencia de la ley y de las otras fuentes del derecho”.

Significa lo anterior, que no se debe sorprender al contraventor con la máxima sanción **CONTEMPLADA PARA ESTE TIPO DE COMPORTAMIENTO**, etc., pues el procedimiento policivo persigue como fin la Convivencia y No las sanciones, a más, que LAS GARANTIAS consagradas en el Título primero del código Nacional de policía, se superpone a la IMPOSICION DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DEL USO DE LA FUERZA.

Así las cosas, los medios y medidas correctivas que se impongan en el curso del procedimiento, deberán ser aplicados con proporcionalidad, y sin perjuicio del tratamiento policial diferenciado, y para el caso que nos ocupa, observamos que debió incorporarse en sus actuaciones lo siguiente:

- ✓ *La mediación*
- ✓ *La proporcionalidad de la medida,*
- ✓ *La evidencia probatoria, exigida por el Artículo 180 del Código Nacional de policía, al consagrar que se deben EVIDENCIAR LOS HECHOS POR LOS CUALES, se impone la multa.*
- ✓ **EN FIN, ES IMPORTANTE INCORPORAR Y AJUSTAR EL PROCEDIMIENTO POLICIAL A LA DUCTILIDAD CONSTITUCIONAL.**

Este proceso constitucional, ha sido definido como conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier actuación judicial, o administrativa de los desmanes de la autoridad que acudiendo a vías de Derecho lleguen a conculcarle, sus derechos constitucionales y, por ende, le asegura a lo largo de la misma, una recta administración de justicia.

LOS PASOS QUE DEBERA AGOTAR EL OPERADOR DE POLICIA ANTES DE IMPONER UN CORRECTIVO DE POLICIA

El código de policía consagra como “Disposiciones Generales” en el libro Primero del Código Nacional de Policía el **MÍNIMO DE PRINCIPIOS Y DEBERES** que deberá tener en cuenta la autoridad de policía en su función y actividad de policía y Convivencia, en los Artículos 157, 213,

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIÓN No.808	Versión: 1
		FECHA: junio 2011
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macro proceso Resolución 808	Proceso FECHA: 808 de 2026	Subproceso: PÁGINA N°: 6 de 11

219, que conforman parte del DEBIDO PROCESO y de obligatorio cumplimiento por el operador de policía uniformado o NO uniformado. Así las cosas, el operador de policía uniformado debió AGOTAR PASO POR PASO el procedimiento establecido en el artículo 222 del Código nacional de policía, sobre el “Trámite del proceso verbal inmediato” Y POR SU PARTE EL INSPECTOR DE POLICÍA DEBE HABER AGOTADO LA RITUALIDAD CONSAGRADA en el artículo 223 del mismo estatuto, sobre el “trámite del proceso verbal abreviado”.

IV. RATIO DECIDENDI (RAZÓN PARA DECIDIR)

Este despacho y de conformidad con el debido proceso establecido en la constitución política de 1991, y control de legalidad que le asiste al operador administrativo de policía, de conformidad con el marco normativo vigente, es decir, ley 1801 de 2016 -CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en adelante (C.N.S.C.C.), para el caso que nos ocupa este despacho debe traer a colación, lo establecido respecto los términos consagrados en la normativa sustancia en comento, razón por la cual y para el efectos de advertir el debido proceso y el despacho procede a resolver la solicitud allegada por parte de POLICIA NACIONAL- AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, este despacho debe señalar que de conformidad con el artículos 180. MULTAS Inciso 3°, 183. CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS, 185. Literales A.B.C. PARAGRAFO 1° al 3°, y en virtud y con fundamento en el articulo 223.A. adicionado por le articulo 47 de la entrada en vigencia de la ley 2197 de 2022, literal B° TERMINO PERENTORIO PARA ORDEJAR LA ORDEN DE COMPARENDO, C° ACEPTACIÓN FICTA DE RESPONSABILIDAD y E. FORMEZA DE LA MULTA SEÑALADA, consagrada en la ley 1801 de 2016, que, para efectos de verificación y motivación de la presente decisión, este despacho trae a colación la disposición normativa vigente y procede a citar:

“(…)

- **Artículo 180.** Modificado por el art. 19, Ley 2450 de 2025. <El nuevo texto es el siguiente> *Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para obfetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

- **Artículo 185.** *Organización administrativa para el cobro de dineros por concepto de multas. Las administraciones distritales y municipales dispondrán de la estructura administrativa para el cobro y recaudo de dineros que por concepto de multas se causen.*

Parágrafo. *En caso de que el responsable del comportamiento contrario a la convivencia susceptible de multa, sea menor de dieciocho (18) años, la multa deberá ser pagada por quien detente la custodia o patria potestad.*

Artículo 185 A. *Adicionado por el art. 44, Ley 2197 de 2022. <El texto adicionado es el siguiente> Creación del Sistema Único de Información de recaudo a nivel nacional de los pagos por concepto de comparendos y medidas correctivas. El Ministerio del Interior creará un solo sistema de recaudo a nivel nacional de los pagos por concepto de comparendos y medidas correctivas impuestas por los Inspectores de Policía, al igual que buscará adoptar la tecnología para su implementación.*

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional apoyarán a las administraciones locales con el fin de que desarrollen las capacidades necesarias para implementar el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en diversas materias, entre ellas, la aplicación de comparendos.

Parágrafo 1. *El Ministerio del Interior tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, para la formulación, diseño, desarrollo, implementación y socialización del Sistema de Información de que trata el presente artículo.*

Dicho sistema guardará interoperabilidad con el Registro Nacional de Medidas Correctivas a cargo de la Policía Nacional.

Parágrafo 2°. *El Ministerio de Hacienda dispondrá de los recursos para la implementación formulación, diseño, desarrollo, implementación y socialización del Sistema de recaudo a nivel nacional de los pagos por concepto de comparendos y medidas correctivas impuestas por los Inspectores de Policía en el marco del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Interoperabilidad con el Registro Nacional de Medidas Correctivas.*

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIÓN No.808	Versión: 1
		FECHA: junio 2011
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macro proceso	Proceso	Subproceso:
Resolución 808	FECHA: 808 de 2026	PÁGINA N°: 7 de 11

Parágrafo 3°. De acuerdo con la Ley 1801 de 2016, las administraciones distritales y municipales dispondrán de la estructura administrativa para el cobro y recaudo de dinero que por concepto de multas se causen, así como la administración del sistema.

Artículo 185 B. Adicionado por el art. 45, Ley 2197 de 2022. <El texto adicionado es el siguiente> Recaudo y administración del dinero por concepto de multas. Los recursos provenientes de las multas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ingresarán al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonset), en cuenta independiente dispuesta por las administraciones distritales y municipales, distinta de aquella a la que ingresan los recursos a que se refiere la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 y 1430 de 2010 y 1738 de 2014.

En cumplimiento del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un treinta por ciento (30%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal, y un quince por ciento (15%) para financiar el servicio de Policía en la modalidad de vigilancia. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía, donde un quince por ciento (15%) se destinará para la implementación del Sistema de información que permita articular el recaudo, registro, transacción y monitoreo a nivel nacional, de que trata el artículo 39 de la presente ley.

Parágrafo 1°. El Departamento Nacional de Planeación, la Contaduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, tendrán un semestre a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para incorporar en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario CUIPO o el sistema de captura de información establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la Nación, en aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, con el fin de incluir un aparte en el que los alcaldes reporten el valor total del recaudo anual por concepto de multas que dispone el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de la transferencia a la Policía Nacional y al Ministerio de Interior, de las sumas a que se refiere el inciso 2° del presente artículo, así como los proyectos de inversión y gastos en los que se ejecutaron dichos recursos.

Parágrafo 2°. Las administraciones distritales y/o municipales deberán transferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el quince por ciento (15%) para financiar el servicio de Policía en la modalidad de vigilancia que trata el presente artículo, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta que para tal fin establezca la Policía Nacional.

Parágrafo 3°. Las administraciones distritales y/o municipales deberán transferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Sistema Único de información para articular el recaudo, registro y transacción a nivel nacional por concepto de pago de multas impuesta por los inspectores de policía en el marco del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta que para tal fin establezca el Ministerio del Interior.

- **Artículo 223A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El texto adicionado es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:
 - b) **Término perentorio para objetar la orden de comparendo.** Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.
 - e) **Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo.** No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...) **SIC.** Subrayado fuera del texto en formato original.

En merito de lo expuesto, para este despacho es de vital relevancia indicar, que para efectos de individualizar las medidas correctivas que figuran en el reporte policivo allegado al despacho (DISPO-ESTPO 13.0 DE 26 DE AGOSTO DE 2026), procederá a relacionar los generales de ley que reposan y demás datos consignados en la plataforma -REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS-, establecida en el artículo 184. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS, del cual dentro del proceso efectuado mediante las facultades otorgadas a los operados uniformados de policía, en virtud de los artículos 209. Atribuciones del los COMANDANTES DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CENTROS DE ATENCIÓN INMEDIATA DE POLICIA NACIONAL y 210. ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL, lo anterior y en virtud de la renombrada ley 1801 de 2016 (C.N.S.C.C.) esta judicatura relacionará los datos consignados dentro del procedimiento realizado por el operador uniformado de policía, respecto las medidas correctivas aplicadas dentro de sus facultades legales, en el cual

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIÓN No.808	Versión: 1
		FECHA: junio 2011
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macro proceso	Proceso	Subproceso:
Resolución 808	FECHA: 808 de 2026	PÁGINA N°: 8 de 11

se consignará I. el numero de la medida correctiva, II. datos del infractor (generales de ley) III. identificación del mismo (documento de identificación) y iv. medida correctiva aplicada (Artículo), lo anterior y como quiero los datos inmersos, se deberán extraer del portal (R.N.C.M.) en aras de identificar a los mismos infractores y realizar la firmeza de la multa y medida correctiva aplicadas, por lo cual se trae a colación lo consignado en la plataforma de uso y obligación normativa, a cargo del MINISTERIO DE DEFENSA/ POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, veamos:

RELACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS			
Numero de medida correctiva	Nombre del infractor (generales de ley)	Numero de documento de identidad	Tipo de Multa
54-001-6-2025-1463	HORTUA GARCIA MARITZA	27605926	Tipo 2
54-001-6-2025-14868	JOSE ANGEL ZAMBRANO APARICIO	1030040929	Tipo 2
54-001-6-2025-1547	JUNIOR STARLY FIGUEROA CONTRERAS	1004795432	Tipo 2
54-001-6-2025-1735	MARLON ALEXIS GAONA FONSECA	1090528502	Tipo 2
54-001-6-2025-17559	YWINS MAURICIO LAGUADO JAUREGUI	1090408028	Tipo 2
54-001-6-2025-32853	MARYURI LISETH OSPINA AVENDAÑO	1090442437	Tipo 2
54-001-6-2025-453	JARINZON DAMIAN GUERRERO SARABIA	1093904098	Tipo 2
54-001-6-2025-706	CARRASCAL GALLEGU ROMER ALEXIS	1004925640	Tipo 2
54-001-6-2026-10832	DANZA LISETH RODRIGUEZ BLANCO	1091982470	Tipo 2
54-001-6-2026-5883	JOSE DE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ	91506861	Tipo 2

Para efectos de liquidar las medidas correctivas arriba mencionadas, este despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 180 de la Ley 1801 modificado por el Artículo 42 de la a2197 de 25 de enero de 2022 y cito:

"(...)

ARTÍCULO 180. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (s.m.d.l.v).

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1
	RESOLUCIÓN No.808	FECHA: junio 2011
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macro proceso	Proceso	Subproceso:
Resolución 808	FECHA: 808 de 2026	PÁGINA N°: 9 de 11

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (s.m.d.l.v.).

Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (s.m.d.l.v.).

Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (s.m.d.l.v.). (...) **SIC.Subrayado fuera del texto en formato original.**

Para efectos de liquidación de la presente vigencia, este despacho trae a colación los valores actuales de las medidas correctivas generales correspondientes a la vigencia 2026:

VALOR COMPARENDOS 2026	El 50% de descuento se otorga dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de la imposición del comparendo.	
SALARIO MINIMO LEGAL DIARIO \$58.350		
BANCO BBVA CUENTA DE AHORROS 0843000969	VALOR TOTAL	DESCUENTO POR PRONTO PAGO (50%)
Multa General Tipo 1 (2 SMDLV)	\$ 116.700	\$ 58.350
Multa General Tipo 2 (4 SMDLV)	\$ 233.450	\$ 116.750
Multa General Tipo 3 (8 SMDLV)	\$ 466.900	\$ 233.450
Multa General Tipo 4 (16 SMDLV)	\$ 933.450	\$ 466.900

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, el municipio de San José de Cúcuta, además del Decreto 0278 del 24 de junio de 2023 "Por medio del cual se implementa el procedimiento de **COBRO COACTIVO** para el recaudo de dineros para el concepto de multas establecida en la ley 1801 de 2016 en el municipio San José de Cúcuta y se dictan otras disposiciones".

Por consiguiente y para efectos de dar bases sólidas para que el despacho pueda resolver la presente litis, debe traer a colación lo dispuesto en el decreto No.768 de 2025 "Por medio del cual se adiciona el capítulo XVIII al Título 8, a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", advirtiendo el despacho lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.8.18.7.4. DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, el cual regula lo siguiente:**

- "(...)A efectos de la aplicación de lo previsto en el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016, el Inspector de policía o el Corregidor competente debe proferir un acto de policía mediante el cual certifique la firmeza de la multa en los casos de que no haya sido objetada oportunamente la misma o apelada la decisión del uniformado en tiempo. Este acto de certificación es autónomo, y deberá proferirse por fuera de la audiencia del proceso verbal abreviado, igualmente dicho auto debe ser contentivo de una obligación clara, expresa y exigible y no tendrá recurso alguno. (...) SIC. Subrayado fuera del texto en formato original.

Ahora bien, para finalizar una de las maneras de poder extinguir una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo al código civil colombiano (artículo 1625) MODOS DE EXTINCIÓN numeral 1: PAGO, que para el caso que nos ocupa corresponde a la multa generales que fueron relacionadas banco (B.B.V.A.) directamente por caja a la cuenta de ahorros No.0843-000-969; registrada al municipio de San José de Cúcuta , de las cuales debieron haberse realizado los pagos respectivos en la entidad financiera , que para efectos de constatación este despacho procede a indicar que NO FUERON CANCELADAS dentro del plazo otorgada en los términos proscritos en la ley, y de igual forma NO haberse apelado y/o objetado las medidas correctivas relacionadas dentro del términos, razón por la cual y de lo informado por secretaria del despacho al no evidenciarse la ausencia de ambas situaciones administrativas.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIÓN No.808	Versión: 1
		FECHA: junio 2011
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macro proceso	Proceso	Subproceso:
Resolución 808	FECHA: 808 de 2026	PÁGINA N°: 10 de 11

Por consiguiente se procederá a surtir la notificación por aviso en la pagina web de la ALCALDIA MUNIICAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, del cual este despacho remitirá a la OFICINA TIC, para lo respectivo debiendo dejarse publicado por el termino de cinco (5) hábiles siguientes, dejando la respectiva constancia de ejecutoria, para que surta los efectos jurídicos correspondientes, en razón a que la notificación por aviso no se aplica al presente procedimiento por ser una excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el artículo 4 de la ley 1801 de 2016.

Dicho trámite expuesto se avizora, teniendo en cuenta que para los efectos persuasivos del "COBRO" respectivo que adelante la entidad territorial en comento, de conformidad con las facultades otorgadas en la normativa vigencia y decreto municipal expuesto.

Por último, se advierte al infractor que una vez quede en firme el presente acto administrativo de conformidad al numeral 5° del artículo 223 del CNSCC, cuenta con el termino máximo de cinco (05) días para el cumplimiento de la medida, de no ser así, se remitirá el expediente a la Secretaria de Hacienda Municipal, para que se dé inicio al cobro coactivo, de igual manera se le pone de presente las consecuencias por el no pago de la multa contenidos en los artículos 183 y 184 del ibidem, lo anterior con fundamento en lo consagrado en la ley 1801 de 2016 (C.N.S.C.C.).

Este despacho deja la SALVEDAD EXPRESA, que dicho procedimiento NO infiere en la ejecutoria de aplicar las medidas correctivas impuestas, respecto la relación de las medidas correctivas relacionadas, por lo cual, se deberá surtir el tramite respectivo en aras de RATIFICAR o IMPONER dentro del sistema -REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS, en virtud de la falta de recurso interpuesto dentro del termino establecido, y con fundamento en el artículo 223ª literales B.E. de la ley 1801 de la renombrada ley 1801 de 2016.

Por lo expuesto, el despacho (INSPECCIÓN ESPECIAL DE POLICIA) administrando justicia jurisdiccional administrativa de policía, en el nombre de la República de Colombia, bajo las facultades otorgadas en la constitución y la ley, en el Municipio de San José de Cúcuta, procede a adoptar la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la confirmación de las medidas correctivas señaladas, y a su vez la firmeza de las multas señaladas en la presente decisión adoptada, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

PARAGRAFO PRIMERO: MERITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva adoptada, presta merito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago de la multa dentro del primer mes a la firmeza del presente acto dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, de no cancelarse se generará el cobro mediante el proceso coactivo de conformidad al artículo 223A, en concordancia con el artículo 182 ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la oficina (TIC) y Secretaria de Hacienda municipal, en aras de NOTIFICAR POR AVISO, mediante el portal WEB de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, por el termino de cinco (5) días y de lo cual se dejará la respectiva constancia de ejecutoria, para que surta los efectos jurídicos correspondientes, en razón a que la notificación por aviso no se aplica al presente procedimiento por ser una excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 4° de la Ley 1801 de 2016, lo anterior para el efecto de garantizarse el principio de PUBLICIDAD, en lo que respecta el cobro coactivo, que debe adelantarse de entidad territorial de conformidad con las facultades legales otorgadas.

TERCERO: Por secretaría del despacho, procédase a notificar al solicitante del proveído, para que realice el trámite de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 209. y 210, lo anterior en virtud de la ley 1801 de 2016 (C.N.S.C.C), respecto las medidas correctivas objeto de la presente decisión adoptada.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIÓN No.808	Versión: 1
		FECHA: junio 2011
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macro proceso	Proceso	Subproceso:
Resolución 808	FECHA: 808 de 2026	PÁGINA N°: 11 de 11

CUARTO: Se ordena actualizar el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (R.N.M.C.), de conformidad con facultades otorgadas en el artículo 206 literal H, consagrado en la ley 1801 de 2016 (C.N.S.C.C.)

QUINTO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

SEXTO: Por secretaria del despacho se ORDENA realizar las respectivas anotaciones correspondientes y proceso de archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN SEBASTIÁN CONTRERAS HERNÁNDEZ
Inspector especial de Convivencia y Paz Comuna 10°
(Ley 2492 del 2025)